

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Mayo)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el recurso de alzada promovido por Maria Coma Delás, vecina de Santa Coloma de Farnés (Gerona), contra el acuerdo del Coronel del regimiento Infantería de la Princesa, que se opuso á nombrar Juez instructor que tramitara el expediente de excepción que, como sobrevenida después del ingreso en Caja, solicitaba á favor del soldado Salvador Carlés Coma, por entender el expresado Jefe que la excepción referida no era de las comprendidas en el artículo 149 de la ley de Reclutamiento, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en la forma siguiente:

Con Real orden de 19 de Abril, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió al Consejo de Estado en pleno el recurso de alzada interpuesto por la madre del soldado Salvador Carlés Coma, pidiendo le sea instruido por el Cuerpo en que sirve el expediente de excepción sobrevenida, con arreglo al artículo 149 de la ley, por entender la interesada que, aun cuando era viuda antes del ingreso en Caja de dicho mozo, le faltaba á la excepción el requisito de que el hijo que se hallaba casado con anterioridad al alistamiento tuviera hijos de su matrimonio, circunstancia que ocurrió después del ingreso en Caja de Salvador, cuya jurisprudencia tiene sentada la Comisión mixta de Gerona, y que el Ministerio considera opuesta á

las prescripciones de la regla 1.ª, art. 88 de la ley, y que, por tanto, no debe prevalecer.

La recurrente alegó, como excepción sobrevenida, la de hijo único, en sentido legal de madre viuda y pobre (párrafo segundo del art. 87 y regla 1.ª del 88).

La madre cree que la causa de la excepción es el nacimiento de un hijo de un hermano del interesado, llamado José, el día 2 de Septiembre último, en que ya se había verificado el ingreso en Caja en 1.º de Agosto último.

El Coronel del regimiento devolvió la instancia, manifestando que no se puede instruir expediente por el Cuerpo, con arreglo al art. 149 de la ley, porque sólo corresponde á los Cuerpos la justificación de las excepciones sobrevenidas con posterioridad al ingreso en Caja, y la que se alega ocurrió en 26 de Mayo, fecha anterior al citado 1.º de Agosto.

La madre dice que si bien en esta fecha ocurrió el fallecimiento del padre, no se debió alegar esa excepción, porque aun no tenía hijos el hermano del interesado.

Se ha justificado la viudez de la madre al fallecimiento del padre en 29 de Mayo de 1898. La madre no aparece pagando contribución alguna.

Se ha justificado el nacimiento de un hijo del hermano en 2 de Septiembre de 1898. Ni el hijo casado ni su mujer son contribuyentes ni ejercen industria alguna lucrativa.

En otra certificación, al folio 11, aparece el padre del interesado con una riqueza imponible de 45 pesetas.

Remitida la instancia de la madre al Capitán general de Cataluña, quien la envió á la Comisión mixta de Gerona, ésta opinó que procedía ordenar al Coronel que admitiese la excepción alegada, con arreglo al art. 74 del reglamento.

El Negociado del Ministerio dice que es indudable que el día

del sorteo, segundo domingo de Febrero, asistía al interesado la excepción de hijo único, en sentido legal, de viuda pobre.

La Comisión mixta dice que ha sentado la jurisprudencia de que los hijos casados sin hijos puedan mantener á los padres.

La regla 1.ª del art. 88 de la ley dice «que se considerará como hijo ó hermano único, aunque tenga uno ó más, siempre que éstos sean viudos con hijos ó casados que no puedan mantener á su padre ó madre», artículo que está de acuerdo con el 63 del reglamento y con los 64, 65 y 68 del mismo.

El Negociado del Ministerio dice que la jurisprudencia de la Comisión mixta de Gerona es opuesta en absoluto al art. 88 de la ley, que para nada se ocupa de si los hermanos casados tienen ó no hijos, pues esto sólo se refiere á los hijos viudos.

Por todo lo cual, la Sección correspondiente en ese Ministerio opina:

Primero. Que la excepción existía antes del ingreso del interesado en Caja, y que prosperaría si se justificaba la pobreza de la madre y la imposibilidad de mantenerla en el hermano casado.

Segundo. Que el Coronel interpretó bien el art. 149 de la ley, no instruyendo expediente como de excepción sobrevenida.

Tercero. Que la Comisión de Gerona interpretó erróneamente el art. 88 de la ley, el cual no se refiere á que los hermanos casados pobres tengan ó no hijos.

Y cuarto. Que debe remitirse al Consejo de Estado, atendidos los perjuicios que pueden resultar de la jurisprudencia sentada por dicha Comisión mixta.

El Consejo se ha enterado del expediente, cuyo extracto precede, y emitirá el dictamen que V. E. se ha servido pedirle, entendiéndose que más se trata de la inteligencia de ciertas disposiciones de la ley y de la interpreta-

ción que viene dándoles la Comisión mixta de reclutamiento de Gerona, que del expediente promovido por la madre de Salvador Carlés Coma, que no se encuentra en estado de resolución, pues sólo consta de su instancia documentada y del informe de dicha Comisión, acerca de la cual es la verdadera excepción que debe examinarse.

En 26 de Mayo ocurrió el fallecimiento del padre; en 1.º de Agosto el ingreso en Caja del interesado; en 2 de Septiembre el nacimiento de un hijo del hermano que, según la madre, era lo que se necesitaba para poder presentar la excepción de hijo de viuda pobre á quien mantenía el mozo.

Ahora bien: de estos hechos, el anterior al ingreso en Caja hubiera podido causar la excepción, si, alegada oportunamente, se acreditase en debida forma que la madre viuda y pobre no puede ser en manera alguna mantenida por el hijo casado; el último hecho, ó sea el nacimiento del hijo, no es excepción, y como el examen de las causas anteriores al ingreso en Caja pertenece á la Comisión mixta, y el de las posteriores á la jurisdicción de Guerra, de aquí resulta que ésta ha interpretado bien la ley al no querer incoar el procedimiento.

Según el art. 149, sólo se admitirán como causas de excepción, después del ingreso en Caja, las de fuerza mayor, como la muerte del padre ó haber cumplido después de aquella fecha la edad de sesenta años, y en ninguna manera el nacimiento de un hijo del hermano del interesado.

Si no se prueba que éste, por impedido de trabajar, se halle en imposibilidad de mantener á los padres, tengan ó no hijos, porque esta circunstancia no es de la cuestión, el mozo sorteado no es hijo único, en sentido legal, y no puede prosperar la excepción que presente.

La verdadera causa de excepción, si se prueba con el oportu-

no expediente, es la viudez y pobreza de la madre, cuyo examen, por ser el hecho anterior al ingreso en Caja, no corresponde á la jurisdicción militar; por esto, al negarse á la tramitación del expediente, ha interpretado bien la ley.

Resta probar que se halla la Comisión mixta de Gerona en el caso contrario.

Esta Comisión dice que ha sentido la jurisprudencia de que los hijos casados, sin hijos, pueden mantener á los padres; no es este el punto de vista de la cuestión; pudieran no tener hijos y hallarse en la imposibilidad de mantener al padre si estuviesen físicamente impedidos para el trabajo, y si probasen esa imposibilidad con todas las formalidades legales, y también podría ocurrir que tuviesen hijos, y por su fortuna y por su aptitud para trabajar fuesen declarados por la ley con la referida obligación, y, por tanto, el alistado y sorteado no pudiese llamarse hijo único, en sentido legal, para mantener á sus ascendientes. Dice la regla 1.ª del artículo 88, que se considerará hijo único, en el expresado sentido, al que tenga hermanos, siempre que éstos sean viudos con hijos, ó casados que no puedan mantener á su padre ó madre. «La estructura gramatical de la frase, basta para convencer de que el inciso, *con hijos*, se refiere á los viudos y no á los casados; pues la conjunción disyuntiva *ó* señala bien esta diferencia, y respecto á los casados prescinde de esta circunstancia, y tengan hijos ó no los tengan, lo que han de probar es que no pueden mantener á sus padres.»

Esto supuesto, y atendiendo á que la circunstancia del nacimiento de un hijo del hermano no es causa de excepción, así como también que este hecho que se quiere convertir en causa de la misma es posterior al ingreso en Caja del interesado, y que la viuda de la madre, hecho anterior al ingreso en Caja, puede serlo si se acredita en toda regla con el expediente oportuno, y que el examen de esta causa no compete á la jurisdicción de Guerra como anterior al ingreso; dedúcese de todo esto, que ha obrado bien esta jurisdicción en no invadir las atribuciones de otra, como también lo entiende la Sección de ese Ministerio; y por tanto, el Consejo entiende:

Primero. Que no corresponde á la jurisdicción de Guerra el examen de las causas de excepción que son anteriores al ingreso en Caja.

Segundo. Que la interpretación dada por la Comisión de Gerona á la regla 1.ª del art. 88 de

la ley no se ajusta á la letra ni al espíritu de la misma disposición; y

Tercero. Que procede ponerlo así en conocimiento de la expresada Comisión, para que se ajuste á la verdadera interpretación en los casos análogos que ocurren.

Tal es el parecer del Consejo; V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformarse con el anterior informe, de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1899.

POLAVIEJA

Señor.....

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasada á la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio la instancia en que D. Miguel Lacasa, Síndico del gremio de fiambres de esta Corte, y otros individuos de este gremio, solicitan se reforme el epígrafe núm. 7, clase 3.ª de la tarifa 1.ª del vigente reglamento del ramo, é informada por dicha Comisión la expresada instancia previo dictamen de la ponencia respectiva;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la precitada Comisión de Reforma, ha tenido á bien acceder á la pretensión formulada por los vendedores de fiambres de esta Corte, disponiendo que el epígrafe núm. 7, clase 3.ª de la tarifa 1.ª del reglamento de la contribución industrial vigente, se redacte en la forma siguiente: «Establecimientos en que preparan y venden fiambres, como jamón en dulce, carnes, aves rellenas y pescados, lengua escarlata, embutidos trufados, y otros comestibles extranjeros análogos.»

Los industriales de este epígrafe que sirvan en el mismo edificio ó en domicilios particulares los artículos expresados con vinos, licores y refrescos para bodas, banquetes y bailes privados, pudiendo á este fin preparar y vender los artículos de cocina, pastelería y repostería confeccionados en su propio horno ú obrador, pagarán por separado, además de la cuota del repetido número 7, clase 3.ª de la tarifa 1.ª, el 50 por 100 de la señalada á los confiteros pasteleros en el epígrafe número 6 de la clase 3.ª de la tarifa 4.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. S.: Pasadas á la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio las instancias formuladas por los gremios de vendedores al por menor

de tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país, comprendidos en los epígrafes 22 y 8 de las clases 8.ª y 10 respectivamente de la tarifa 1.ª del vigente reglamento del ramo, é informadas por dicha Comisión las expresadas instancias, previo dictamen de la ponencia respectiva;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la precitada Comisión de Reforma, ha tenido á bien acceder á que se supriman los epígrafes en que se hallan comprendidos los reclamantes, disponiendo se cree otro en la misma clase 8.ª de la tarifa 1.ª, redactado en la forma siguiente: «Vendedores al por menor de tocino fresco ó salado, jamones, salchichones y otros embutidos del país. Podrán, sin pagar otra cuota, sacrificar las reses que destinen á su industria, así como elaborar embutidos, salar tocino y derretir las grasas para la venta al por menor en sus establecimientos.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 2 de Junio

Remuneratorias, exclaustrados, jubilados y mesadas de supervivencia.

Día 3.

Retirados de Guerra.

Día 5.

Retirados de Guerra y Montepío civil.

Día 6.

Montepío militar.

Día 7.

Todas las nóminas sin distinción, y retenciones.

Logroño 29 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

SECCIÓN JUDICIAL

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día diez y siete de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Juan Lozano Villarejo, para con su producto hacer pago de las costas que le fueron im-

puestas en causa que se le siguió por lesiones, y los bienes, precio y condiciones de la subasta, son los siguientes:

Población de Matute.

Pesetas

Calle del Orive.—Una casa señalada con el número treinta y dos; lindante por derecha entrando, una calle traviesa; izquierda, casa de herederos de Toribio Pérez, y espalda, Atanasio Alvarez; tasada en cuarenta pesetas..... 40

Calle de Cantarranas.—Otra casa señalada con el número diez y nueve; que linda por derecha entrando, una calleja; izquierda, Pedro Hervías, y espalda, Luisa Hernández; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

Jurisdicción de Matute.

Ricoja.—Una heredad seca, de cabida como de nueve á diez celemines; lindante por Saliente, Miguel Hernández; Poniente, Venancio Matute; S., y N., ribazos; tasada en quince pesetas..... 15

Condiciones para la subasta.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á los bienes, y hallarse provistos de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Que las fincas deslindadas no se hallan afectas á otras responsabilidades, según se desprende de la certificación del Registro de la Propiedad unida á los autos.

Que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas, los cuales serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Nájera á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Tellería.—Ante mí, José Merino.

Don Heliodoro Lozano Bergasa, segundo Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Bailén, número 24.

Por la presente, y en uso de las facultades que me están conferidas por la ley, cito, llamo y emplazo, á Julián Sanz Díaz, hijo de Mariano y de Dominica, natural de Taravilla, provincia de Guadalajara, cabo del regimiento, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le está instruyendo por el delito de desertión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez, en nombre de Su Magestad, (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Infantería y á mi disposición.

Es de veinticuatro años de edad, un metro y 535 milímetros de estatura, cejas y pelo castaños, ojos pardos, barba naciente, color trigueño, nariz y boca regulares, frente espaciosa, sin ninguna otra señal particular.

Logroño 30 de Mayo de 1899.—Heliodoro Lozano.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, este Rectorado ha procedido á la clasificación de Maestros aspirantes á las vacantes anunciadas en el Distrito universitario, para ser provistas por concurso único. (Gacetas de 26 y 27 de Febrero último.)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	Sueldo que disfrutaban Pesetas	Mayor que han disfrutado Pesetas	Clase de título que poseen	TIEMPO de servicio en propiedad			TIEMPO de servicio interinamente			ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	Sueldo de la misma Pesetas	OBSERVACIONES
						Años	Meses	Días	Años	Meses	Días			
1	D. Sixto Arpide y Erice.	Samper de Calanda	825	825	Normal	7	10	15	»	»	»	Larrasoña	625	Una oposición aprobada.
2	Domingo Fernández González.	Herce	625	625	Elemental	24	»	18	»	»	»	Uterga	625	Dos id. id.
3	Felipe Riezu Salvador.	»	»	640	Id.	18	9	18	»	»	»	Lecumberri	625	Idem id. rehabilitado. Se le computa el sueldo de 625 ptas.
4	Antonio Vidal García.	Vacarisas	625	625	Superior	18	3	11	»	»	»	Selgua	625	Una id. id.
5	Manuel Gómez Ondátegui.	Cinco Olivas	625	625	Id.	16	7	15	»	»	»	Laina	625	Idem id.
6	Joaquín Gonzalo Rodilla.	»	625	625	Id.	16	3	2	»	»	»	»	»	Dos id. id. La única Escuela que solicita es de ambos sexos.
7	Santiago Sanz Benito.	Utrilla	625	625	Elemental	15	7	10	»	»	»	»	»	Una id. id. Adjudicadas las dos que solicita.
8	Santiago Sanz Benito.	Pitillas	625	625	Superior	14	9	3	»	»	»	»	»	Idem id. id.
9	Claudio Rodrigo Lafuente.	Setién	625	625	Id.	12	3	20	»	»	»	Almonacid de la Cuba	625	Idem id.
10	Leonardo Arreba y Reoyo.	Pueyo	625	625	Id.	8	»	6	»	»	»	»	»	Idem id.
11	Macario Cruzado Vega.	Hévia	625	625	Id.	7	9	21	»	»	»	»	»	Idem id.
12	Andrés Andren Bauzá.	Corella (Auxiliaría)	625	625	Elemental	6	9	25	»	»	»	»	»	Idem id.
13	Guillermo de la Fuente de la Hera.	Mesones	625	625	Superior	6	9	25	»	»	»	»	»	Idem id.
14	Emiliano Molinero Lecea.	Ustarroz	625	625	Normal	6	8	21	»	»	»	»	»	Idem id.
15	José Ortego Gonzalo.	Galve	550	625	Superior	5	5	5	»	»	»	El Poyo	625	Idem id.
16	José María López Herrero.	Rubiños de la C.	625	625	Normal	4	9	26	»	»	»	Belmonte	625	Idem id.
17	Teodoro Benito Asenjo.	Belmer	625	625	Superior	4	4	21	»	»	»	Plenas	625	Idem id.
18	Higinio Zugasti Aramendia.	Petilla	625	625	Id.	2	6	43	»	»	»	»	»	Dos id. id.
19	Segundo B. Romero Allón.	Viso del Alcor	625	625	Id.	2	5	15	»	»	»	Castejón de Sos	625	Una id. id.
20	Francisco Castellano Tarín.	Plou	625	625	Id.	2	5	»	»	»	»	»	»	Idem id.
21	Santiago Martínez Varas.	Aragüés del Puerto	625	625	Id.	2	4	8	»	»	»	»	»	Dos id. id.
22	Laureano F. Cano Lasheras.	Lora del Río	625	625	Id.	2	3	17	»	»	»	»	»	Una id. id.
23	Pablo J. Dueso Báncora.	Benagalbón	625	625	Elemental	1	4	15	»	»	»	»	»	Idem id.
24	Resendo García Bustillo.	Llanos	550	550	Superior	4	9	3	»	»	»	»	»	Idem id.
25	Aniceto I. Antoni Vico.	Fano	450	450	Id.	2	9	12	»	»	»	»	»	Dos id. id.
26	Julio Saldaña Alonso.	Villanueva Mat.*	250	250	Normal	5	8	26	»	»	»	»	»	Una id. id.
27	Francisco Varona Ibeas.	Tornadizo	250	250	Superior	5	8	4	»	»	»	»	»	Una id. id.
28	Juan Peraita Ozarín.	San Andrés	250	250	Id.	4	8	1	»	»	»	»	»	Idem id.
29	Julio Sequi Martínez.	Langa	250	250	Elemental	1	4	13	»	»	»	»	»	Tres id. id.
30	Adolfo Martín García.	Gresande	250	250	Superior	1	2	29	»	»	»	»	»	Una id. id.
31	Francisco Llovera Ripoll.	Nueros	250	250	Elemental	»	»	6	»	»	»	»	»	Idem id.
32	José Gómez Guisado.	Acered	625	625	Id.	27	3	12	»	»	»	»	»	»
33	Benito Atauri Tejada.	Abalaiguela	625	625	Id.	27	1	23	»	»	»	»	»	»
34	Medardo Ros Vallés.	Almocheuel	300	625	Id.	23	»	2	»	»	»	»	»	»
35	Pablo Blanco Rodríguez.	Castelnou	625	625	Id.	21	5	12	»	»	»	»	»	»
36	Lorenzo Palacio Arnalda.	Morillo de Liena	625	625	Id.	20	9	15	»	»	»	»	»	»
37	Antonio Sánchez Pindo.	Barasoain	625	625	Superior	19	3	23	»	»	»	»	»	Rehabilitado por orden de 9 de Noviembre de 1898.
38	José Alcolea Jaime.	Lagunarrota	625	625	Elemental	18	3	5	»	»	»	»	»	Idem de 20 de Julio id.
39	Pedro Marín Ortiga.	»	»	625	Id.	17	5	2	»	»	»	»	»	»
40	Alejo Jiménez Arribas.	Alfarraz	625	625	Superior	16	5	8	»	»	»	»	»	»
41	Julian Martínez Crespo.	Pilas	625	625	Elemental	16	»	»	»	»	»	»	»	»
42	Macario García Jiménez.	Ichauri	625	625	Id.	15	11	9	»	»	»	»	»	»
43	Francisco Iribas Aroza.	Mezalocha	625	625	Id.	15	10	5	»	»	»	»	»	»
44	José Gómez Gómez.	Laguarrés	625	625	Id.	14	9	14	»	»	»	»	»	»
45	Francisco Llone Cosialla.	Membrilla	625	625	Id.	14	»	9	»	»	»	»	»	»
46	Santiago Galán Abad.	Zugarramundi	730	730	Id.	13	10	17	»	»	»	»	»	No se le computa mas sueldo legal que el de 625 pesetas.
47	Domingo Aramburu Gorostegui.	Leitiera	625	625	Id.	11	»	16	»	»	»	»	»	(Se continuará.)

TÉRMINO MUNICIPAL DE TREVIANA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de 1176 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *CONTRIBUCION INDUSTRIAL* y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y recargos — PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL. — PESETAS	Corresponde al trimestre — PESETAS
1	1. ^a			Círculo Trevianés	Sociedad	Villanueva	46 50	7 44	53 94	3 23	57 17	14 30
2	"			Lauz Ruiz, Venancio	Tienda de comestibles	Id.	60	9 60	69 60	4 17	73 77	18 44
3	"			Ruiz Alonso, Florentina	Tienda de abacería	Espina	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
4	"			Calle Porres, José	Id.	Hospital	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
5	"			Raiz Olalla, María	Id.	Herrerías	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
6	"			Calvo Cantabrana, Felipe	Id.	Llano	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
7	"			Bóbeda, Eulalia	Id.	Magdalena	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
8	"			Alonso Ortiz, Ambrosio	Id.	Espina	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
9	"			Monterrubio, Gregorio	Id.	San Miguel	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
10	"			Montoya Cantabrana, Julián	Id.	Magdalena	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
11	"			Calvo Cantabrana, Eleuterio	Id.	Medio	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
12	"			Abaigar Montes, Ambrosio	Mesonero	Real	16	2 56	18 56	1 12	19 68	4 92
13	"			Güemes López, Santiago	Id.	Id.	16	2 56	18 56	1 12	19 68	4 92
14	"			Cantabrana Pérez, Primitivo	Tablajero	Espiga	16	2 56	18 56	1 12	19 68	4 92
<i>Suma la Tarifa 1.^a.</i>							334 50	53 52	388 02	23 27	411 29	102 85
15	4. ^a			Ruiz Olalla, Rufino	Farmacéutico	San Miguel	50	8	58	3 48	61 48	15 37
16	"			Alonso Cantabrana, Juan	Veterinario	Real	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 83
17	"			Presa Barcina, Clemente	Carpintero	Villanueva	14	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
18	"			Varona Manzanos, Genaro	Id.	Magdalena	14	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
19	"			Alonso Barcina, Gregorio	Id.	Vallejo	14	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
20	"			Hayo Cárcamo, Ruperto	Id.	Abajo	14	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
21	"			Tordomar Alonso, Emilio	Constructor de carros	Magdalena	14	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
22	"			Serrano Alonso, Facundo	Herrero	Abajo	14	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
23	"			Villanueva Castroviejo, Juan	Id.	Magdalena	14	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
24	"			López García, Venancio	Sastre	Villanueva	14	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
25	"			Pérez Delgado, León	Horno de pan cocer	Medio	14	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
26	"			Ruiz Olalla, Paula	Id.	Alta Espina	14	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
27	"			López Molina, Rufino	Id.	Magdalena	14	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
28	"			Montoya Ruiz, Bernardo	Id.	Villanueva	14	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
29	"			Bóbeda, Porres, Eusebio	Zapatero	Herrerías	14	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
30	"			Corcuera Ruiz, Benito	Id.	Alta Espina	14	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
31	"			Fernández, Atanasio	Id.	Vallejo	14	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
32	"			Ruiz Olalla, Eustaquio	Id.	Villanueva	14	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
33	"			Santa María, Justa	Id.	Magdalena	14	2 24	16 24	" 99	17 22	4 31
34	"			Gamboa Ocejo, Angel	Albardero	Real	14	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
<i>Suma la Tarifa 4.^a.</i>							334	53 44	387 44	23 25	410 69	102 78

Importa esta matricula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de setecientas quince pesetas y dos céntimos, y de ciento seis pesetas noventa y seis céntimos para el municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios, á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Treviana á 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Félix Varona.—El Secretario, Ulpiano Busto.

Publicación y resultado.—D. Ulpiano Busto, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Treviana.

Certifico: Que la precedente matricula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el día 15 del corriente al 30 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Treviana á 2 de Mayo de 1898.—El Secretario, Ulpiano Busto.—V.º B.º—El Alcalde, Félix Varona.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

Don Fermín Angulo López, Alcalde de esta villa de Foncea.

Hago saber: Que el día 4 de Junio próximo y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el año económico de 1899 á 1900, con arreglo al pliego de condiciones obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitador, se verificará la 2.^a por tres años el día 14 del mismo mes y á la misma hora que la primera.

Foncea 26 de Mayo de 1899.—Fermín Angulo.

Próxima la terminación del contrato con el Médico titular de esta villa, se halla vacante la plaza, con el haber anual de 375 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asis-

tencia de una á treinta familias pobres. Los aspirantes, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Badarán 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan López.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza

de Secretario de este Juzgado municipal, sin otra retribución que los derechos que marcan los aranceles vigentes.

Los aspirantes presentarán las solicitudes debidamente documentadas en el plazo de un mes, en la Secretaría de este Juzgado, á contar desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Berceo 26 de Mayo de 1899.—El Juez municipal, Ambrosio Baltanás.